

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	2260
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00618 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>Demandante:</b>	YOLANDA HIGUITA DURANDO C.C. 43.208.631
<b>Demandado:</b>	JORGE ARMANDO PACHECO VEGA C.C. 10.951.969
<b>Decisión:</b>	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el abogado JAVIER ALEJANDRO BEDOYA CANO, en representación de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda.

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

***“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”***  
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que es procedente lo solicitado y dentro del trámite no se había notificado al demandado y no se decretaron medidas cautelares, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora YOLANDA HIGUITA DURANGO, en contra del señor JORGE ARMANDO PACHECO VEGA .

**SEGUNDO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**

**JUEZ**

LA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ